

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO. 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Septiembre 1901)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 25 de Enero del corriente año, por el cual se dispuso la formación de un plan general de carreteras en el que se diera la debida preferencia á las que llenaran verdaderas necesidades de servicio público, estableciéndose al efecto las reglas que habían de observarse para ello, satisfizo una necesidad generalmente sentida, siendo en este punto tan firme la creencia del actual Gobierno, que no sólo se propone llevar adelante las disposiciones del Real decreto indicado, sino ampliarlas en la forma y medida convenientes á todas las demás obras del Estado, para lo cual se están verificando ya los trabajos necesarios, á fin de

que una vez terminado ese plan venga á constituir un conjunto armónico que, inspirándose no más en las conveniencias públicas, las vaya llenando en su sucesivo desarrollo, según lo permitan los recursos que puedan destinarse á tan preferente atención.

Pero por lo mismo que el proyecto resulta así más grande, requiere también más tiempo y mayor suma de esfuerzos para su realización, y no es posible que mientras ésta tenga lugar estén indefinidamente en suspenso las subastas de carreteras, como se establecía en la disposición transitoria 1.<sup>a</sup> del citado Real decreto, limitándolas á casos concretos y determinados, disposición digna de aplauso en aquellos momentos, pero que quizás no hubiera podido tampoco ser íntegramente mantenida por las dilaciones naturales propias de asunto tan complejo, y que menos aún puede serlo al presente, cuando los plazos necesarios para tramitarlo, por la mayor amplitud del proyecto, han de ser forzosamente más largos; tiene el problema de las obras públicas muy variados aspectos, que el Gobierno de S. M. no puede desatender; y ahora mismo, cuando con la decepción experimentada en algunas comarcas, en que las cosechas, que promentían ser abundantes, resultan destruidas ó menguadas por inesperadas plagas, y cuando en otras las inclemencias del tiempo han dejado ya sentir tristemente sus terribles efectos y empiezan á oirse los cla-

mores de la opinión, que, ante la perspectiva de una época de miseria, excita al Gobierno á promover las obras públicas, no parece razonable ni equitativo desoir tan justas demandas, ya que esas obras, si atiende á las exigencias del porvenir, llenan también la necesidad del momento, desarrollando trabajos que dan ocupación á los obreros, faltos en muchas partes de otras labores en que poder emplear su actividad y sus fuerzas.

Entiende, pues, el Ministro que suscribe que, por virtud de estas consideraciones, no puede mantenerse la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria del Real decreto á que viene refiriéndose, y tiene, por consiguiente, la honra de someter su reforma á la aprobación de V. M., rogándole se digne aprobar el siguiente Real decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1901.—Señora:—A los R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta tanto que sea aprobado el plan general de Obras públicas queda en suspenso la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria del Real decreto de 25 de Enero del corriente año, y, en su consecuencia, podrá el Gobierno acordar la subasta de carreteras que estime necesarias.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 6 Septiembre 1901).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 2.<sup>o</sup> de la de 25 de Diciembre de 1899, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento del contingente de reclutas con que ha de contribuir el reemplazo del año actual al mantenimiento de las fuerzas necesarias en el Ejército, y su distribución por zonas militares. Para cubrir las bajas naturales que resulten en el Ejército, por consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la ley primeramente mencionada, tomando en consideración el licenciamiento de los reemplazo á quienes corresponda, así como la cir-

cunstancia de no haber alistamiento el próximo año de 1902 y otras que se han tenido en cuenta, se consideran necesarios 80.000 hombres de los 119.034 ingresados en Caja, no señalándose contingente alguno para las tropas de la Armada por no serles necesario del reemplazo de este año.

Atendiendo á la necesidad de que las islas Baleares y Canarias cuenten con el número de hombres instruídos en el servicio de todas las armas que requieren las unidades que guarnecen dichos archipiélagos al ponerse al pie de guerra, así como las necesarias para nutrir de fuerza otras, que estarán en cuadro durante la paz, constituyendo verdaderas reservas instruídas, se impone la necesidad de modificar algunas de las disposiciones vigentes y dictar otras que se irán proponiendo sucesivamente; pero llegado el momento de llamar á filas á los reclutas del actual reemplazo, el Ministro que suscribe, fijándose, por ahora, sólo en lo que se refiere á las islas Baleares, y sin perjuicio de someterlo oportunamente á la aprobación de las Cortes, estima necesario llamar un contingente de reclutas de estas islas, mayor en proposición que el de la Península, si ha de responder á que cuenten aquéllas con elementos propios y suficientes para su defensa.

Fijándose en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Barcelona 30 de Agosto de 1901.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Valeriano Wayer.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército y mantener en él la fuerza necesaria para atender á la misión que le está confiada, se llaman al servicio activo de las armas 80.000 reclutas, de los declarados soldados útiles del reemplazo actual, que serán distribuídos entre las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares y Canarias, en la forma que expresa el adjunto estado.

Art. 2.<sup>o</sup> Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán desde luego al cumplimiento de este decreto, en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 3.<sup>o</sup> El Gobierno dará cuenta á las Cortes del mayor contingente de reclutas de las islas Baleares, en proporción al de la Península é islas Canarias, llamados á filas por este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyer.



REPARTIMIENTO GENERAL del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Número de orden de las zonas.	ZONAS	Reclutas comprendidos en los arts. 31 y 152 de la ley.	CUPO
1	Logroño.....	1.146	765
2	Jaén.....	2.414	1.612
3	Orense.....	1.890	1.262
4	Mataró.....	1.864	1.245
5	Pamplona.....	2.344	1.565
6	Badajoz.....	1.823	1.217
7	Oviedo.....	1.541	1.029
8	Lugo.....	1.666	1.113
9	Almería.....	2.600	1.776
10	Osuna.....	2.291	1.530
11	Burgos.....	2.312	1.544
12	Toledo.....	1.812	1.210
13	Málaga.....	2.334	1.559
14	Soria.....	1.305	872
15	Zafra.....	1.761	1.176
16	Getafe.....	1.531	1.023
17	Córdoba.....	2.175	1.453
18	Castellón.....	2.397	1.601
19	San Sebastián.....	1.466	979
20	Murcia.....	2.266	1.513
21	Teruel.....	1.798	1.201
22	Bilbao.....	1.750	1.169
23	Zamora.....	2.117	1.414
24	Gerona.....	1.764	1.178
25	Játiva.....	2.591	1.730
26	Cuenca.....	1.860	1.242
27	Ciudad Real.....	1.917	1.280
28	Valencia.....	2.184	1.459
29	Santander.....	1.595	1.065
30	León.....	2.361	1.577
31	Segovia.....	1.099	734
32	Coruña.....	1.372	916
33	Tarragona.....	2.028	1.354
34	Granada.....	2.296	1.533
35	Santiago.....	1.398	934
36	Valladolid.....	1.531	1.023
37	Pontevedra.....	2.096	1.400
38	Huelva.....	2.172	1.451
39	Manresa.....	2.027	1.354
40	Cáceres.....	1.832	1.224
41	Ávila.....	1.412	943
42	Cádiz.....	1.997	1.334
43	Gijón.....	1.301	839
44	Palencia.....	1.497	1.000
45	Alicante.....	2.595	1.733
46	Villafraanca.....	1.608	1.074
47	Huesca.....	2.325	1.553
48	Lorca.....	1.858	1.241
49	Albacete.....	1.802	1.203
50	Talavera.....	1.761	1.176
51	Lérida.....	2.591	1.730
52	Salamanca.....	2.078	1.388
53	Guadalajara.....	1.293	867
54	Monforte.....	1.853	1.238
55	Zaragoza.....	2.245	1.499
56	Ronla.....	2.527	1.688
57	Madrid (complementaria).....	1.099	734
58	Idem (idem).....	954	637
59	Barcelona (idem).....	1.442	963
60	Idem (idem).....	1.567	1.047
61	Sevilla (idem).....	1.957	1.307
62	Vitoria.....	738	493
	Santa Cruz de Tenerife.....	684	457
	Las Palmas.....	814	544
	Suma.....	116.790	78.000
	Baleares.....	2.244	2.000
	TOTAL.....	119.034	80.000

(Gaceta 9 Septiembre 1901.)

## SECCION CUARTA

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

## ANUNCIO

Con fecha 9 de Agosto último se posesionó don Pascual José Molins del cargo de oficial de segunda clase de la Investigación regional de Hacienda en Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Julio anterior.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Reglamento para la investigación de la Hacienda pública, de 30 de Enero de 1900, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes de esta provincia, comprendida en dicha Región, á fin de que le presten las primeras cuantos auxilios les reclame el expresado funcionario y le reconozcan los segundos las aptitudes legales necesarias para el mejor desempeño de su cargo.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. Gujjarro.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Estación marítima de Zoología y Botánica experimentales de Santander la plaza de Ayudante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y en la forma prevenida en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1886.

Solo podrán aspirar á dicha Ayudantía los Doctores y Licenciados de la Facultad y Sección de Ciencias Naturales, siendo circunstancia preferente ser o haber sido Ayudante por oposición en la Sección de Ciencias Naturales, y requisito indispensable tener conocimiento de Dibujo de figura, que se justificará mediante el oportuno certificado, expedido por Centro docente oficial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.



DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia, durante el año forestal de 1901 á 1902 con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1901

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas	Satisfacción por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio..	Mayor..				
PARTIDO DE LA ALMUNIA									
Epila.....	Rodanas.	»	4000	50	»	Anua.	1.150	115	Queda acotada para toda clase de ganados la partida Las Buitreras. Los vecinos de Mesones tienen derecho á pastos en la partida Entreviso, según concordias, y los de Riela mancomunidad de pastos de sol á sol en virtud de concordias y contratos.
PARTIDO DE ATEGA									
Alconchel.....	Chaparral.	»	»	»	210	Anua.	525	»	Queda acotado para toda clase de ganados el primer cuartel.
Idem.....	Idem.	»	1060	30	»	1 Octubre á 3 Mayo.	270	27	Idem.
Alhama.....	La Muela.	»	80	150	»	Anua.	375	37-50	Van incluidos los ganados que con la mancomunidad tienen derecho á introducir los de Buhierca.
Idem.....	La Serratilla.	»	500	60	»	Idem.	185	18-50	»
Idem.....	Carragodojos.	»	600	70	»	Idem.	200	20	»
Aranda de Moncayo..	Dehesa Somera.	»	2000	200	»	Idem.	600	60	»
Idem.....	La Sierra.	»	»	»	170	Idem.	425	»	»
Berdejo.....	Dehesa de la Nava.	»	»	»	90	Anua menos en el de corta, que será á 30 de Abril.	225	»	El ganado mayor pastará en el cuartel 7 antes de cortarse y en los 8 y 9.
Idem.....	Idem.	»	1200	200	»	1 Octubre á 3 Mayo.	500	50	Quedan acotados para todo ganado los 4, 5, 6 y 7, y el 8 después de cortarse.
Bordalba.....	Dehesilla.	»	»	»	92	Anua.	250	25	Idem.
Idem.....	Idem.	»	1000	»	»	1 Octubre á 31 Marzo.	120	»	»
Idem.....	Rebollar.	»	»	»	48	Anua.	75	7-50	»
Idem.....	Idem.	»	300	»	»	1 Octubre á 31 Marzo.	337	»	»
Campillo.....	Deabajo y Dehesa.	»	»	»	135	Anua.	880	88	Vedados para el lanar los cuarteles 3, 4, 5 y 6, y el 7 después de cortarse. El cabrio sólo pastará en el cuartel 7 antes de cortarse y en los 8 y 9.
Malanquilla.....	Entredicho.	»	2620	300	»	Idem.	»	»	»
Idem.....	Idem.	»	»	»	»	1 Junio á 30 Septiembre.	285	»	»
Idem.....	El Navazo.	»	»	»	114	Anua.	300	»	»
Pozuel de Ariza.....	Praderillas.	»	30	»	120	Idem.	405	40-50	»
Idem.....	Los Comunes.	»	»	»	»	Idem.	250	»	»
Sisamón.....	Calzada y monte de Abajo.	»	»	»	130	Idem.	»	»	»
Idem.....	Idem.	»	3000	150	»	Anua menos el cabrio, que entrará sólo hasta el 3 de Mayo.	775	70-50	»
Torrelapaja.....	La Sierra Umbria de los Poyales y Valle Hermoso.	»	»	»	»	1 Octubre á 3 Mayo.	400	40	Idem.
PARTIDO DE BELCHITE									
Aguilón.....	Los Comunes.	»	2900	200	»	Anua.	750	75	»
Idem.....	Dehesa Boaliar.	»	»	»	140	Idem.	280	»	»
Herrera.....	El Común.	»	5000	1000	»	Idem.	1.700	170	»
Idem.....	Idem.	»	40	»	170	Idem.	420	»	»
Moneva.....	Bianco.	»	1600	150	»	Idem.	500	50	»
Idem.....	Idem.	»	5	»	150	Idem.	320	»	»
Idem.....	Dehesa Boaliar.	»	5	»	90	Idem.	160	»	»
Plenas.....	Talayuela y Montenuovo.	»	»	»	»	Idem.	60	6	»
Idem.....	Idem.	»	5	»	125	Idem.	240	»	»
Valmadrid.....	El Bajo.	»	700	100	»	Idem.	200	20	»
Idem.....	Vedado alto.	»	»	»	»	Idem.	130	»	»
Idem.....	Dehesa Boaliar.	»	400	60	»	Idem.	140	»	»
Idem.....	Idem.	»	400	»	»	Idem.	180	»	»
Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa.	»	20	»	160	Idem.	540	»	»
PARTIDO DE BORJA									
Borja.....	Muela alta, y baja la Selva y Cuestarroya.	»	5800	»	»	Anua.	1.500	150	Vedado para leñar y pastar las 200 hectáreas amojonadas al rededor del santuario de Misegordia.
Calcaena.....	Plana del Rebollo y Valdetesinos.	»	»	»	120	Idem.	120	»	»
Idem.....	Entrevalles.	»	500	20	»	Anua.	200	20	»
Idem.....	Valdenoria y la Semilla.	»	1000	70	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	Peña del Aguilá.	»	1000	100	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	Las Soanas.	»	1500	200	»	Idem.	500	50	»
Idem.....	Valdeplata.	»	1000	100	»	Idem.	300	30	»
Pomer.....	La Dehesilla.	»	»	»	100	Anua.	150	»	Vedados los tallares de encina y sus disfrutes para Pomer solamente.
Idem.....	Idem.	»	600	»	»	Idem.	150	15	»
Idem.....	Valdepuertas.	»	2000	50	»	Anua.	520	52	Vedados los tallares de encina.
Idem.....	Valdepero y Campoluengo.	»	1800	50	»	Idem.	420	42	El disfrute de estos tres montes es para Pomer y Aranda de Moncayo.
Idem.....	Matalospajares.	»	»	»	»	Idem.	50	5	»
Purujosa.....	Dehesa de la Sierra.	»	»	»	160	Idem.	400	»	Vedado para el ganado cabrio la Sierra y la Umbria del Molino, no permitiéndose más que el indispensable para guías, ó sea el 4 por 100, y para toda clase de ganados la Umbria de la Dehesa de la Sierra y la Solana del Cerro Gordo, en la Huecha, junto al mojon de Calcaena.
Idem.....	Idem.	»	1400	20	»	1 Octubre á 3 Mayo.	400	40	»
Idem.....	Umbria del Molino.	»	1400	20	»	Idem.	400	40	»
Idem.....	Cerro gordo.	»	2000	400	»	Anua.	570	57	»
Idem.....	Hoya redonda.	»	1500	300	»	Idem.	525	52-50	»
Idem.....	El Cabezo.	»	200	»	»	Idem.	50	5	»
Tabuena.....	Galiarna.	»	500	100	»	Idem.	200	20	»
Idem.....	Artiguella.	»	»	»	140	Idem.	300	»	»
Idem.....	La Muela.	»	»	»	110	Idem.	220	»	»
Idem.....	El Bollon.	»	»	»	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	Orchi.	»	600	50	»	Idem.	60	6	»
Idem.....	El Pedroso.	»	200	10	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	La Sierra.	»	1000	90	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	Val de Trevino.	»	3000	100	»	Idem.	800	80	»
Talamantes.....	Idem.	»	200	»	»	Idem.	50	5	»
Idem.....	Las Lomas.	»	»	»	100	Idem.	200	»	»
Idem.....	Idem.	»	1800	»	»	Idem.	450	45	»

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas	Satisfacción por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio..	Mayor..				
PARTIDO DE BORJA									
Borja.....	Muela alta, y baja la Selva y Cuestarroya.	»	5800	»	»	Anua.	1.500	150	Vedado para leñar y pastar las 200 hectáreas amojonadas al rededor del santuario de Misegordia.
Calcaena.....	Plana del Rebollo y Valdetesinos.	»	»	»	120	Idem.	120	»	»
Idem.....	Entrevalles.	»	500	20	»	Anua.	200	20	»
Idem.....	Valdenoria y la Semilla.	»	1000	70	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	Peña del Aguilá.	»	1000	100	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	Las Soanas.	»	1500	200	»	Idem.	500	50	»
Idem.....	Valdeplata.	»	1000	100	»	Idem.	300	30	»
Pomer.....	La Dehesilla.	»	»	»	100	Anua.	150	»	Vedados los tallares de encina y sus disfrutes para Pomer solamente.
Idem.....	Idem.	»	600	»	»	Idem.	150	15	»
Idem.....	Valdepuertas.	»	2000	50	»	Anua.	520	52	Vedados los tallares de encina.
Idem.....	Valdepero y Campoluengo.	»	1800	50	»	Idem.	420	42	El disfrute de estos tres montes es para Pomer y Aranda de Moncayo.
Idem.....	Matalospajares.	»	»	»	»	Idem.	50	5	»
Purujosa.....	Dehesa de la Sierra.	»	»	»	160	Idem.	400	»	Vedado para el ganado cabrio la Sierra y la Umbria del Molino, no permitiéndose más que el indispensable para guías, ó sea el 4 por 100, y para toda clase de ganados la Umbria de la Dehesa de la Sierra y la Solana del Cerro Gordo, en la Huecha, junto al mojon de Calcaena.
Idem.....	Idem.	»	1400	20	»	1 Octubre á 3 Mayo.	400	40	»
Idem.....	Umbria del Molino.	»	1400	20	»	Idem.	400	40	»
Idem.....	Cerro gordo.	»	2000	400	»	Anua.	570	57	»
Idem.....	Hoya redonda.	»	1500	300	»	Idem.	525	52-50	»
Idem.....	El Cabezo.	»	200	»	»	Idem.	50	5	»
Tabuena.....	Galiarna.	»	500	100	»	Idem.	200	20	»
Idem.....	Artiguella.	»	»	»	140	Idem.	300	»	»
Idem.....	La Muela.	»	»	»	110	Idem.	220	»	»
Idem.....	El Bollon.	»	»	»	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	Orchi.	»	600	50	»	Idem.	60	6	»
Idem.....	El Pedroso.	»	200	10	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	La Sierra.	»	1000	90	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	Val de Trevino.	»	3000	100	»	Idem.	800	80	»
Talamantes.....	Idem.	»	200	»	»	Idem.	50	5	»
Idem.....	Las Lomas.	»	»	»	100	Idem.	200	»	»
Idem.....	Idem.	»	1800	»	»	Idem.	450	45	»







PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas	Satisfacción por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio..	Mayor..				
Cubel.....	El Otero	>	2000	500	>	Anua para el lanar y á 3 de Mayo para el cabrió.	800	80	Idem. Vedado para toda clase de ganado el cuartel 4.
Cuerlas (Las).....	La Dehesa.	>	>	>	45	Anua.	90	>	>
Idem.....	Idem.	>	800	>	>	1 Octubre á 3 Mayo.	200	20	Vedados para todo ganado los cuarteles 2 y 3, y el 4 después de cortarse.
Daroca.....	Dehesa Enebrales.	30	>	>	220	Anua.	565	>	>
Idem.....	Idem.	>	800	>	>	Idem.	1.600	160	Vedados para todo ganado los cuarteles 1 y 2, y 3 después de cortarse y el 4 y 5. Mancomunidad con los pueblos de Atea y Used
El Orcajo.....	El Berrocal.	>	1000	100	>	1 Octubre á 3 Mayo.	575	57.50	>
Encinacorba.....	Carracodos y Valdepuerto.	>	>	>	116	Anua menos en el de corta, que será á 30 de Abril.	390	>	Idem.
Idem.....	Idem.	>	1400	200	>	1 Octubre á 3 Mayo.	500	50	Vedados para todo ganado los cuarteles 9, 10, 11 y 12, y el 13 después de cortarse. Las cabras y el ganado mayor sólo pastarán en el 13 antes de cortarse y en los 14 y 15. Los corderos podrán entrar en los 9 y 10.
Idem.....	Idem.	>	>	>	>	1 Enero á 30 Abril.	75	7.50	Idem.
Fombuena.....	Dehesa Alta.	>	300	CORDS	>	1 Octubre á 3 Mayo.	225	22.50	Vedados para todo ganado los cuarteles 9, 10, 11 y 1, y el 2 después de cortarse. Las cabras y la adula sólo pastarán en los cuarteles 2 hasta cortarse y en los 3, 4 y 5.
Idem.....	Idem.	>	300	300	>	Idem.	200	20	>
Idem.....	Dehesa Baja.	10	>	>	45	Anua.	110	>	Vedados para todo ganado los cuarteles 1, 2, 3 y 4, y el 5 después de cortarse. La adula sólo pastará en el 5 antes de cortarse y en los 6, 7 y 8.
Idem.....	Idem.	20	>	>	50	Anua menos en el de corta, que será á 30 de Abril.	165	>	>
Idem.....	Idem.	>	600	>	>	1 Octubre á 30 Mayo.	300	30	Vedados para todo ganado los cuarteles 9, 10, 11 y 12, y el 13 después de cortarse. Los corderos entrarán en los 9, 10 y 11. Las cabras pastarán en el 13 antes de cortarse y en los 14 y 15.
Idem.....	Común ó de Propios.	>	2300	140	>	1 Octubre á 3 Mayo.	1.000	100	>
Idem.....	Idem.	>	>	>	>	Anua.	75	7.50	>
Luesma.....	La Veguilla.	16	300	CORDS	>	1 Enero á 30 Abril.	150	15	>
Idem.....	Idem.	>	1200	>	62	Anua.	200	20	>
Idem.....	Idem.	16	800	600	>	1 Octubre á 3 Mayo.	500	50	>
Mainar.....	Común ó Blanco.	20	>	>	120	Anua.	240	>	>
Idem.....	Dehesa del Común.	>	>	>	>	Anua menos en el de corta, que será á 30 Abril.	450	45	Vedados para todo ganado los cuarteles 9, 10, 11, 12, y el 13 después de cortarse. Los corderos pastarán en los 9 y 10 y la adula entrará en el 13 antes de cortarse y en los 14, 15 y 16.
Idem.....	Idem.	>	1500	>	>	1 Octubre á 3 Mayo, y para los corderos 1 Enero á 30 Abril.	240	>	>
Manchones.....	El Vedado.	>	300	CORDS	120	Anua.	450	45	Vedados para todo ganado lanar los cuarteles 2, 3, 4 y 5 y 6 después de cortarse; la adula entrará en el 6 antes de cortarse y en el 7 y 8.
Idem.....	Idem.	>	8.10	>	>	1 Octubre á 3 Mayo.	258	25.80	>
Idem.....	El Trebago.	>	1200	>	>	Idem.	300	30	Vedado todo el monte para el ganado cabrio.
Idem.....	Carpillo y Pinar.	>	>	>	>	Anua menos en el de corta, que será á 30 Abril.	258	25.80	>
Idem.....	Idem.	>	>	>	>	Idem.	300	30	>
Paniza.....	Idem.	>	800	>	>	1 Octubre á 3 Mayo.	300	30	>
Pardos.....	Chaparral.	>	>	>	>	Anua menos en el de corta, que será á 30 Abril.	100	>	>
Idem.....	Idem.	>	600	100	>	1 Octubre á 3 Mayo.	500	50	Vedados para todo ganado los cuarteles 7, 8 y 9, y el 10 después de cortarse. Las cabras y la adula sólo pastarán en el 10 antes de cortarse y en los 11, 12 y 13.
Idem.....	Idem.	>	1000	300	>	Anua.	225	22.50	>
Idem.....	Idem.	28	>	>	80	1 Octubre á 3 Mayo.	235	>	>
Idem.....	Idem.	>	>	>	90	Anua menos en el de corta, que será á 30 Abril.	25.0	>	>
Idem.....	Idem.	>	1200	>	>	1 Octubre á 3 Mayo.	300	30	Vedados para todo ganado los cuarteles 1, 2, 3 y 4, y el 5 después de cortarse y en los 6, 7 y 8.
Idem.....	Idem.	13	>	>	82	Idem.	25	2.50	>
Idem.....	Idem.	34	>	>	62	Anua menos en el de corta, que será á 30 Abril.	240	>	Vedados para todo ganado los cuarteles 3, 4 y 5, y el 6 después de cortarse.
Idem.....	Dehesa de las Caballerías.	>	600	CORDS	>	1 Octubre á 3 Mayo, y para los corderos 1 Enero á 30 Abril.	245	>	>
Idem.....	Idem.	>	600	>	>	Idem.	240	24	Vedados para todo ganado los cuarteles 16, 17, 18 y 1, y 2 después de cortarse. Los corderos pastarán en los 14 y 15. La adula sólo entrará en el 2 antes de cortarse y en los 3, 4 y 5.
Idem.....	Idem.	36	>	>	120	Anua menos en el de corta, que será á 30 Abril.	150	15	Vedados ambos montes para el cabrio.
Idem.....	Idem.	>	2000	200	>	1 Octubre á 3 Mayo, y para los corderos 1 Enero á 30 Abril.	312	>	>
Idem.....	Idem.	>	200	CORDS	>	1 Octubre á 3 Mayo.	650	65	Vedados para todo ganado los cuarteles 13, 14 y 3, y el 4 después de cortarse. Los corderos sólo entrarán en los 13 y 14. El cabrio pastará en el 4 antes de cortarse y en los 5 y 6.
Idem.....	Idem.	>	700	>	>	1 Octubre á 3 Mayo.	205	20.50	Vedados para todo ganado los cuarteles 12, 1, 2 y 3, y el 4 después de cortarse. La adula sólo pastará en el 4 antes de cortarse y en los 5 y 6.
Idem.....	Idem.	>	>	>	28	Anua menos en el de corta, que será á 31 Marzo.	56	5.6	>
Idem.....	Idem.	>	500	>	>	1 Octubre á 3 Mayo.	125	12.50	El ganado lanar entrará en los 1, 2 y 3 y los corderos en los 1, 2, 3 y 4.
Idem.....	Idem.	>	600	CORDS	>	1 Enero á 30 Abril.	150	15	>
Idem.....	Idem.	>	700	40	>	Anua.	175	17.50	>
Idem.....	Idem.	>	1800	>	90	Idem.	225	22.50	>
Idem.....	Idem.	>	>	>	>	1 Octubre á 3 Mayo.	375	37.50	Vedados para todo ganado los cuarteles 3 y 4, y el 5 después de cortarse.
Idem.....	Idem.	>	>	>	70	Anua menos en el de corta, que será á 30 Abril.	180	>	>
Idem.....	Idem.	>	1200	>	>	1 Octubre á 3 Mayo, y para los corderos 1 Enero á 30 Abril.	400	40	Vedados para todo ganado los cuarteles 1, 2, 3 y 4 del segundo tranzón y el 5 después de cortarse. La adula pastará en el 5 del segundo tranzón hasta cortarse y en los 1, 2 y 3 del tercer tranzón.
Idem.....	Idem.	>	800	CORDS	>	Anua.	200	>	>
Idem.....	Idem.	>	>	>	100	Idem.	210	21	Vedados para el ganado lanar los cuarteles 7 y 8. Los corderos pastarán en los dos mencionados. La adula sólo entrará en los 1, 2 y 3 de la Sierra de López.
Idem.....	Idem.	>	840	>	>	1 Octubre á 3 Mayo.	75	7.50	>
Idem.....	Idem.	>	300	CORDS	>	Idem.	75	7.50	>
Idem.....	Idem.	>	300	CORDS	>	1 Octubre á 30 Abril.	75	7.50	>







PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas	Satisfarán por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio..	Mayor				
Salvaterra	Paco de Orba.	100	»	50	80	Anua.	300	»	El ganado destinado á la trilla podrá entrar en disfrute boyal en Valmediana mientras dure aquella faena, aunque no sea de labor dicho ganado y crías que los acompañen.
Idem.	Bardipeña.	»	»	»	»	Idem.	250	»	
Idem.	Pardina de Rienda.	60	»	100	20	Idem.	300	»	
Idem.	Soto Casquetas.	»	»	»	»	Idem.	250	»	
Idem.	Valmediana.	30	»	»	320	Anua.	500	»	
Idem.	Sierra de Leire.	»	»	»	»	Idem.	1.000	100	
Uncastillo	La Sierra.	60	»	»	100	Idem.	320	»	Escó tiene mancomunidad con Tiermas en este monte. Quedan acotados los cuarteles 2, 3, 4, 5 y 6 de corta á la entrada de ganado en la Sierra ó cubierto del monte y al de labor los cuarteles 4, 5 y 6.
Idem.	Idem.	50	10.000	1500	»	Idem.	2.000	200	
Idem.	Pardina de Baniés.	»	»	»	»	Anua.	750	75	
Idem.	Pica Nido	»	»	»	»	Idem.	770	»	
Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz.	»	»	»	»	Idem.	500	50	
Idem.	Idem.	100	»	»	»	Idem.	125	»	
Undués Pintano	Samitier.	100	»	»	»	Idem.	300	»	
Idem.	Idem.	100	»	»	»	Idem.	100	10	
Idem.	Sogran.	50	»	»	»	Anua.	200	»	
Idem.	Idem.	100	»	»	»	Idem.	70	7	
Idem.	Paco de la Magdalena.	»	»	»	»	Anua.	300	»	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Idem.	200	»	
Idem.	Sierra del Solano.	»	»	»	»	Anua.	125	12-50	
Idem.	Montes Blancos.	»	»	»	»	Idem.	200	»	
Idem.	Val y otros.	40	»	»	»	Idem.	250	»	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Idem.	230	23	
PARTIDO DE TARAZONA									
Añón	El Rebolllar.	»	»	»	»	Idem.	200	20	Vedados los tallares del hueco.
Idem.	Alto Pradillas y Canalejas.	30	»	»	100	Anua para el monte alto y hasta 30 de Mayo para el resto.	300	»	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Idem.	300	»	
Idem.	Dehesa del Raso.	30	»	»	»	Anua.	300	30	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Idem.	625	62-50	
Idem.	Val de Abeja.	30	»	»	»	Idem.	300	»	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Idem.	300	»	
Idem.	Hoyo y Horcajuelo.	30	»	»	»	Anua.	300	»	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Idem.	375	37-50	
Fayos (Los)	Dehesa Alta.	»	»	»	»	Idem.	200	»	
Idem.	Dehesa Baja.	»	»	»	»	Idem.	50	5	
Litago	Carrera de Tarazona y Carrascal.	»	»	»	»	Idem.	100	»	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Idem.	150	15	
Idem.	Lujanar y Plana de las Majadillas.	»	»	»	»	Idem.	50	5	
Idem.	Las Majadas.	»	»	»	»	Anua.	100	10	
Idem.	Barranco del Prado.	»	»	»	»	Idem.	100	10	
Idem.	Val de Cascajares, Val de la Oca y Urrés.	»	»	»	»	Idem.	»	»	
PARTIDO DE ZARAGOZA									
Idem.	Dehesa del Moncayo.	»	»	»	»	Idem.	800	80	Vedados los cuarteles tallares y las partidas San Salvador, Santa Lucia y Majadillas.
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Anua.	40	4	
Idem.	El Cierzo.	»	»	»	»	Idem.	550	55	
Idem.	El Galloparr.	»	»	»	»	Idem.	30	3	
Idem.	Planolleras.	»	»	»	»	Idem.	30	3	
Idem.	Barranco de Luzan.	»	»	»	»	Idem.	140	14	
Idem.	La Pinada.	»	»	»	»	Anua.	1.160	116	
Idem.	La Sierra.	»	»	»	»	Idem.	1.000	100	
Idem.	Val de las Mulas.	»	»	»	»	Idem.	360	»	
Idem.	Las Suertes.	»	»	»	»	Idem.	150	15	
Idem.	Asteruelas y el Vedado.	»	»	»	»	Idem.	2.700	270	
Idem.	El Vedado.	»	»	»	»	Idem.	400	»	
Idem.	Ballones.	»	»	»	»	Anua para el lanar y de 1 Octubre a 31 Marzo para el cabrio.	4.000	400	
Idem.	La Cuenca.	»	»	»	»	Idem.	650	65	
Idem.	La Gazaperuela.	»	»	»	»	Anua para el lanar y de 1 Octubre a 31 de Marzo para el cabrio.	500	50	
Idem.	Monte Alto.	»	»	»	»	Idem.	270	»	
Idem.	La Palomera.	»	»	»	»	Anua para el ganado lanar y hasta 31 de Marzo para el cabrio.	160	16	
Idem.	Los Rincones.	»	»	»	»	Idem.	625	62-50	
Idem.	Vedado Alto del Horno.	»	»	»	»	Idem.	1.500	150	

Zaragoza 28 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.



*Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.*

1.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el mismo estado.

En los montes donde sólo se consienta la entrada de ganado lanar podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.<sup>a</sup> No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo, de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó parte de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.<sup>a</sup> Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

4.<sup>a</sup> Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignados en dicho estado.

5.<sup>a</sup> Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consignándose en el acta que deberá extenderse, toda clase de daños que existen en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.

6.<sup>a</sup> La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.<sup>a</sup> Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.<sup>a</sup> También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.<sup>a</sup> Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirlos la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del Distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 28 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.



SECCION SEXTA

D. Evaristo Maqueda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Cabolafuente:

Certifico: Que en el libro de actas de sesión que celebra la Junta municipal de esta localidad, se encuentra la que, copiada á la letra, es como sigue:

En el pueblo de Cabolafuente, á 22 de Agosto de 1901, reunidos en la Casa Consistorial los señores Concejales y vocales asociados que al margen se expresan=Sres Concejales: D. Dámaso Marco, Alcalde Presidente; Celestino Mateo, Simón Nieto, Inocencio Polo, José María Pérez. Asociados: don Juan Antonio Pérez, Dámaso Marruedo, José Mateo, Domingo Enguita, Martín Mateo, Raimundo Atañel=en junta municipal, para la que habían sido previamente convocados, en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Dámaso Marco; que por dicho señor se manifestó que el objeto, de la misma como ya lo indicaban las papeletas de convocatoria, era para proponer, discutir y acordar los arbitrios extraordinarios que haya necesidad de adoptarse para enjugar el déficit de 545'12 pesetas que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1902. Acto seguido el señor Presidente dispuso que por el infrascrito Secretario se diese lectura íntegra al expresado presupuesto, para que los señores concurrentes pudieran enterarsen de las partidas de ingresos y gastos consignados en el mismo: verificado el examen y convencidos de no ser posible hacer economía alguno en los gastos ni aumento en los ingresos, con recursos ordinarios, se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. como recursos extraordinarios, lo que comprende la siguiente tarifa:

Concepto.	Unidad.	Unidades de consumo calculadas.	Precio medio	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
	Kilogramas.	Kilogramas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases	100	300.000	2'00	0'50	300
Leña de id.	100	163.414	1'50	0'52	245'12
TOTAL .....					545'12

2.º Que se fije al público en el sitio de costumbre este acuerdo, durante 15 días, remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene la rega 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

3.º Que se instruya el oportuno expediente en la forma establecida en la Real orden de 27 de Mayo de 1887, según previene la disposición 3.ª de la de 15 de Febrero de 1893.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. Hay un sello.—El Alcalde, Dámaso Marco.—Celestino Mateo.—Simón Nieto.—Inocencio Polo.—José María Pérez.—Asociados: Dámaso Marrue-

do.—José Mateo.—Martín Mateo.—Domingo Enguita.—Raimundo Atañel.—El Secretario, Evaristo Maqueda.—Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cabolafuente á 7 de Septiembre de 1901.—V.º B.º, El Alcalde, Dámaso Marco.—El Secretario, Evaristo Maqueda.

La plaza de inspector de carnes de este pueblo se hallará vacante desde el 29 del corriente mes, con el sueldo anual de 90 pesetas, que satisfará el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 18 de dicho mes, en cuyo día se proveerá.

Used 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Serafín Lázaro.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, cuyo contrato habrá de terminar el día 29 del mes actual: su dotación consiste en 400 pesetas, satisfecnas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal; pudiendo contratar el agraciado el ejercicio de su profesión con las familias acomodadas de la población, cuyo rendimiento al todo ascenderá próximamente á 3.500 pesetas, con más lo que le produzcan las iguales del pueblo de El Pozuelo, que, compuesto de unos 200 vecinos, tiene contratado el servicio farmacéutico con el Profesor de esta localidad.

Solicitudes por término de 30 días.

Fuendejalón 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Pradilla.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de Tarazona:

Por el presente hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 2 de Agosto último, se anunció segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes que allí se describían detalladamente, embargados al condenado en causa por lesiones Zacarias Láinez Sarría, cuya subasta se celebró, sin postor, el día 24 de dicho mes; y como después de ella se ha presentado José Láinez Pérez ofreciendo las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta, he acordado señalar el día 5 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, para otra tercera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, en las condiciones de aquélla, según consta en dicho BOLETIN, por si hubiere personas que mejoraran la postura ofrecida; advirtiéndose desde luego que no se admitirán sino posturas que excedan de las dos terceras partes, porque en otro caso otros interesados pedirán la adjudicación por dichas dos terceras partes.

Dado en Tarazona á 6 de Septiembre de 1901.—Saturnino Bajo.—El Escribano, F. Berenguer.



**Villaviciosa.**

D. Agustín Fayaca Trujillo, Juez de instrucción accidental del partido de Villaviciosa:

Por la presente, y en virtud de providencia dictada de oficio con fecha de hoy en carta orden recibida de la Superioridad, se cita llama y emplaza á Miguel Causín Anadón, de 27 años de edad, hijo de Manuel y de Cayetana, soltero, natural y vecino de Zaragoza, tonelero, con instrucción, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezante este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en causa que contra dicho individuo y otros se sigue por el delito de atentado, la cual se halla en período de juicio oral; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado término, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido dispongan su conducción á las cárceles de esta villa, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Villaviciosa á 3 de Agosto de 1901.— Agustín Fayaca.— P. S. M., Licenciado Emilio María Soler.

**JUZGADOS MILITARES****Zaragoza**

D. Benito Torres Linares, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor nombrado para la evacuación del expediente instruido contra el soldado del cuarto Escuadrón del propio Cuerpo Mariano Bría Sopena, por la falta grave de primera desertión:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cuarto escuadrón Mariano Bría Sopena, hijo de Ramón y de Joaquina, natural de Alcámpel, provincia de Huesca, vecindado en su pueblo, de 21 años de edad, su estatura un metro 715 milímetros, nació en 15 de Octubre de 1879, de oficio del campo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, su producción buena, señas particulares alopecia casi completa, su estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las jurisdicciones que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en

el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el Cuartel de Caballería de Torrero, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 1.º de Septiembre de 1901.— Benito Torres.

D. César Herrero García, primer Teniente del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Gerona, número 22, y Juez instructor del expediente de primera desertión, contra el corneta del mismo Regimiento Manuel Nogués Guillén:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Nogués Guillén, natural de Teruel, provincia de Teruel, hijo de Juan y de Francisca, de estado soltero, de profesión estudiante, de 15 años, cuatro meses y cuatro días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, con una cicatriz en el lado derecho de la frente, su estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel del castillo de la Aljafería de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertión: bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 7 de Septiembre de 1901.— El primer Teniente Juez instructor, César Herrero.